

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., 28 FEB 2022

Ref. Radicación: 2022 – 026 -.

1.- Inadmisión de la demanda.

La demanda CON ACCIÓN DIVISORIA, promovida por los señores OMAR LOZANO OSPITIA y ALFONSO GARCÍA MARÍN y las señoras ANA ELISA ROJAS YAFE, GUILLERMINA BROCHERO DE LEIVA y ROSALBA SOLIPA DE POLO, **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (Art. 90 del C.G.P.), se subsane lo siguiente:

Con la demanda se debe aportar el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que es procedente y la partición, conforme a lo dispuesto en el Art. 406 del C.G.P.

2.- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a los señores OMAR LOZANO OSPITIA y ALFONSO GARCÍA MARÍN y las señoras ANA ELISA ROJAS YAFE, GUILLERMINA BROCHERO DE LEIVA y ROSALBA SOLIPA DE POLO, para actuar en causa propia, como accionantes, dentro del presente proceso, conforme lo autoriza el Art. 28 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.